

**APRUEBA ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA,
Y NOMINA ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ Y BANCO DEL ESTADO DE
CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.798/2024.

Arica, septiembre 30 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas. N°859/24, de septiembre 16 de 2024, Carta de Rectoría N°1969/24, de septiembre 24 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante la promulgación de la Ley N°20.027, de junio de 2005, del Ministerio de Educación, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, el Fisco busca garantizar los créditos destinados a financiar los estudios de educación superior, siempre que estos hayan sido concedidos en conformidad con las normas del mismo cuerpo legal y su reglamento.

El mérito de lo señalado por el Sr. Patricio Zapata Valenzuela, Vicerrector de Administración y Finanzas, mediante Carta VAF N°859/2024, de septiembre 16 de 2024.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase **ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, de fecha 20 de agosto de 2024, reducido escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público titular de la comuna de Arica, Repertorio N°2726-2024; compuesto de dieciséis (16) páginas y una nómina de dos (02) páginas, todas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario de la Universidad (S)



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.ACP.yvv



CONTRALORA
(S)
ARICA

03 OCT 2024



Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO DEL ESTADO DE CHILE otorgado el 20 de Agosto de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2726 - 2024.-

Arica, 09 de Septiembre de 2024.-



123456818483
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456818483.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71rflaza&ndoc=123456818483>.- .-

CUR Nro: F4732-123456818483.-

██████████ en nombre y representación, según se acredita, del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Veintiuno de Mayo número doscientos veintiocho de esta comuna y ciudad, rol único tributario número **noventa y siete millones treinta mil guion siete**, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: (a)** La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por



1

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. (b) Por escritura pública de fecha seis de junio de dos mil veintitrés otorgada en la notaría Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el repertorio número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho/dos mil veintitrés, en adelante también "**El Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución (T.R.) número cero uno/dos mil veintitrés, en adelante también las "**Bases de Licitación**", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con



Pag: 4/18



Certificado N°
123456818483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202418737



Garantía Estatal, según Ley número veinte mil veintisiete”, en adelante también los “**Contratos de Apertura de Línea de Crédito**”, bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las nóminas protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número **mil ciento ochenta y cuatro** con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las “**Nóminas**”. Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también los “**Estudiantes**” o los “**Deudores**”. (d) En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un “**Crédito**” y todos ellos conjuntamente los “**Créditos**”. Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial e irrevocable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en adelante el “**Pagaré**” o los “**Pagarés**”. **SEGUNDO: Uno)** La Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al**



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

Egreso del Estudiante de la Carrera: En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por



Pag: 6/18



Certificado Nº
123456818483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202418737



Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas.

Tres) Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número **mil ciento ochenta y cuatro** con esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior.



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO COMA CERO NUEVE NUEVE OCHO Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de sustitución y retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete, y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: **(i)** la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; **(ii)** se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y **(iii)** la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el "**Anexo Complementación de la Fianza**" que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO:** Se deja constancia que la IES, de forma previa al curse y pago del desembolso correspondiente, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el



Pag: 8/18



Certificado N°
123456818483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202418737



artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

SEPTIMO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación mínima de cinco días hábiles administrativos a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista,



Certificado
123456818483
Verifique validez
<http://www.fojas>



ACORTEZ-202418737



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA

Notario Público Titular de Arica

por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien



Pag: 10/18



Certificado Nº
123456818493
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202418737



sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

DECIMO: La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones.

DÉCIMO QUINTO: Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.

DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.

DECIMO SÉPTIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta del Decreto Supremo número ciento trece/dos mil veintidós de fecha trece de junio de dos mil veintidós del Ministerio de Educación. La personería de don **MARCO ANTONIO GAJARDO RECABARREN**, para comparecer a suscribir la presente escritura en nombre y representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, consta de la escritura pública de Delegación de Mandato con facultades judiciales de fecha **treinta de Octubre del año dos mil veinte**, suscrito ante el Notario Público de Santiago don Javier Ignacio Hormazábal Collao, suplente del titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. Documentos que se ha tenido a la vista por el Notario que autoriza y devuelto a los comparecientes. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el Abogado don Eduardo Andrés Letelier Anguita, bajo sus expresas indicaciones, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura fue doña Ana Cortez Astudillo. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA**



Pag: 12/18



Certificado N°
123456818483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202418737

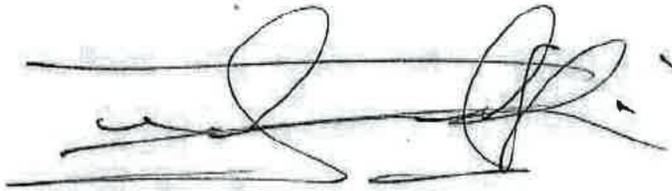


ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO DEL ESTADO DE CHILE, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

Doc. N°: 160.228
Valor: 60.000.
Repertorio: 2726
Fecha: 20/08/2024


RECTOR
EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
C.I. [REDACTED]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ - Rut 70.770.800-K

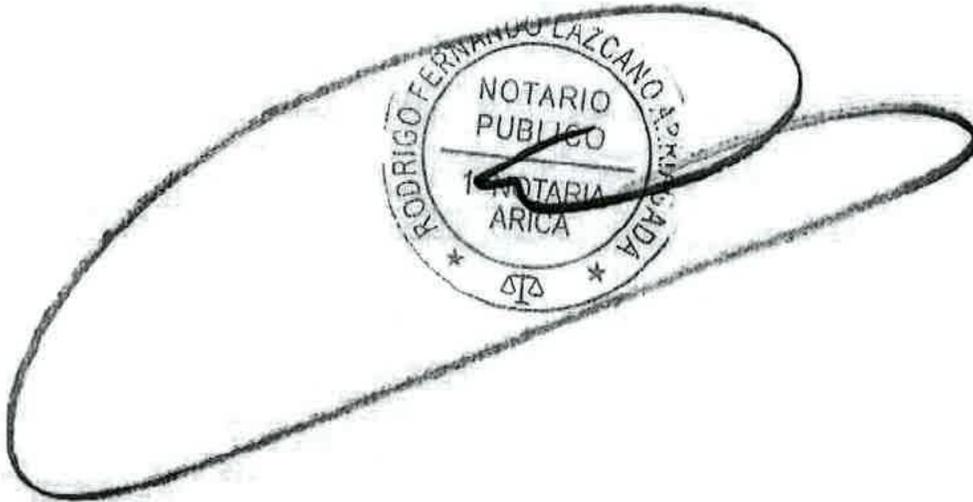


MARCO ANTONIO GAJARDO RECABARREN

C.I. [REDACTED]

pp. BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Rut 97.030.000-7


RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
ARICA



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
NOTARIO PÚBLICO
1.ª NOTARIA
ARICA

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
AJ.	

05 AGO 2024

131-2024



ACORTEZ-202418737



Certificado
1234567890
Verifique validez
<http://www.fojas>



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_ES	MONTO_FIANZA
		KARLA ALEJAN DELGADILLO	GUZMÁN		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	27,7552
		YENIFER LUZ M YUGRA	MARCA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	37,6465
		BERNARDINA I FLORES	BLAS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,1998
		JAVIERA VALENT AEDO	SANTOS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3849
		FRANCISCA CE RODRÍGUEZ	QUEZADA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,3652
		PABLO LUIS MAMANI	MAMANI		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,3623
		MARÍA FERNAN DÍAZ	HERNÁNDEZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,0672
		MARCOS FRAN CHOCOBAR	VARGAS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,249
		JUDITH MARGI FORTES	AGUILERA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,5682
		CRISTÓBAL EM POLANCO	VÉLIZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,6378
		FRANCISCA AN VALENZUELA	GUARDIOLA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,5682
		FIONA MILLAR SEGOVIA	ARAYA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,7775
		MATÍAS JAVIER ELÍAS	SANKAN		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,6198
		CRISTÓBAL IGI ARÁNGUIZ	SEPÚLVEDA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,162
		IGNACIO GABF FIGUEROA	EMPARÁN		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
		FELIPE BENJAN VARGAS	QUEVEDO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,8565
		SOFÍA ANTONI CAYUHUEQUE	MIRANDA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	78,9105
		RENATO EMILI ARAYA	RIQUELME		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,435
		GONZALO FER FLORES	TELLO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	71,6198
		KEYRA VALENT NÚÑEZ	LARA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,673
		MARTIN IGNAI BÓRQUEZ	FELIÚ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	74,9687
		ELOYSA DIXIE I REYES	AGUILERA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,6445
		MELISSA OFELI GÓMEZ	ZEGARRA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,8933
		STEEF ANDRÉS VINCENTI	VINCENTI		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,8265
		KATHERINE ARZAMORANO	CASANOVA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,4886
		NATALIA FERN LÓPEZ	ARAGÓN		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,2628
		DOMINIQUE E DASSONVALLE	NÚÑEZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	33,6817
		DANIEL LUIS BALCAZAR	NÚÑEZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,3269
		DIEGO IGNACI GANDOLFO	ALIAGA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,6681
		VILMA ESTELA GUILLERMO	CADIMA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,7585
		ANTONIO SALI RAMÍREZ	HUANCA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	74,9687
		DANIELA PAZ OCARANZA	LEMUS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
		OSVALDO ZENI GUTIÉRREZ	SÁNCHEZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,8265
		JUAN IGNACIO MEDINA	MORALES		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,1687
		TAMARA NICO MAYA	MOROSO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,607
		PAULA DE LOS HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
		ETIAM JOSHUE FUENTEALBA	FLORES		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	5,4333
		INA ELIZABETH CABRERA	CONTRERAS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	27,7727
		MAIRA MURIE CORTÉS	TAPIA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
		CAMILA OLGA DONOSO	OLIVA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,5784
		FRANCISCO AN CORTEZ	ARAYA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,7775
		MARCO FABIÁ CHAYO	CALDERÓN		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,2942
		ÁMBAR ALEXA TERRAZA	VERA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	38,6417
		PALOMA POLE RUBIO	URIBE		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	36,1044
		ALEJANDRA CC PÁEZ	GONZÁLEZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,6629
		CATALINA FRA LANAS	MESÍAS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,5682
		JIMMY EDUAR ALARCÓN	INQUILTUPA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	13,1578
		DIEGO EDUARI SEPÚLVEDA	MALDONADO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
		MAKARENNA I MANCILLA	HUANCA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	26,3159



NOTARIA
ARICA

PAOLA MILLAF RODRÍGUEZ	SÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17,7858
RODRIGO SEB/ MÉNDEZ	FICA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
SEBASTIÁN AN GÓMEZ	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,6128
PEDRO PABLO TAUCANEA	PACHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,3533
RODRIGO ALOI HERMOSILLA	ZANGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,3533
KEVIN ADRIÁN MIRANDA	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,7998
KATHLEEN JIRE BASURCO	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,6445
FRANCISCO JA' TAPIA	MANZANO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,1998
IVÁN PATRICIO ÁLVAREZ	FERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	10,538
PAULA FERNAI HUERTA	BURR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,1189
FABIÁN ANDRI VARGAS	CORNEJO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,0667
KHRISTELL MIL BARRAZA	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,7043
JOAQUÍN IGNA/ DELGADO	CADENAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,0805
IORELLA IGNA/ SICILIANO	OBREQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	76,9484
RAFAELA PAZ BUSTAMANTE	HERVAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,6378



Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2726 de Fojas 17687 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del 4º Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1184 Doy Fe. Arica 20-8-24



ANEXO B7

**COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES
DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027**

En Santiago de Chile, a [] de [] del año [], ante mí,
..... comparecen: don
..... cédula
de identidad número y don
..... cédula
de identidad número..... ambos en representación de
..... Rol Único Tributario N°
....., todos con domicilio en esta ciudad calle
..... comuna
de....., en adelante, indistintamente, "la Institución de
Educación Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por
la otra, don
cédula de identidad número y don
..... cédula de identidad número
....., ambos en representación del Acreedor
....., todos con domicilio en
..... en adelante "el
Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el
Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes",
todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme
acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Por escritura pública de fecha [] de
[], otorgada en la notaría de Santiago, de don (doña)
[], bajo el Repertorio N° [], en
adelante "el Contrato de Fianza", la IES constituyó a favor de la Institución
Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones
que en dicho instrumento se señalan, en adelante, también la "Fianza".

SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza. En virtud de la
cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones
técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente,
con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional
correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la
Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria,
en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de





Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

TERCERO: Complementación de la Fianza. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número [_____], la que se tiene como parte integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de [_____] Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 26 del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

QUINTO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar





a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha

SEXTO: El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley N° 20.027.

SEPTIMO: La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas.

OCTAVO: Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.

La personería de los representantes de la Institución de Educación Superior garante, consta de [_____].

La personería de los representantes del Acreedor [_____] consta de la (s) escritura (s) pública (s) de fecha [_____] y de fecha [_____], otorgadas en la Notaría de [_____] de don [_____], que no se inserta por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas.

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2726 de Fojas 17687 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del 4º Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1184 Doy Fe. Arica 20-8-24

